



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.657

"PROVERBIO, OSVALDO FABIÁN Y GARCÍA,
JUAN CARLOS S/ RECURSO DE QUEJA EN
CAUSA N° 85.268 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA IV".

La Plata, 19 de diciembre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.657-RQ, caratulada:
"Proverbio, Osvaldo Fabián y García, Juan Carlos s/
Recurso de queja en causa N° 85.268 del Tribunal de
Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias adjuntas surge que la Sala IV del Tribunal de Casación Penal, el 3 de abril de 2018, desestimó -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley que habrían sido presentados por la defensa particular de Osvaldo Fabián Proverbio y Juan Carlos García contra la sentencia de ese mismo órgano jurisdiccional que rechazó el recurso homónimo deducido en oposición a la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 de La Matanza que condenó al primero de los nombrados a la pena de doce años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar partícipe necesario del delito de robo agravado por el resultado de lesiones graves, uso de arma de fuego y en lugar poblado y en banda, en concurso real; y al restante a la pena de doce años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas y declaración de reincidencia, por resultar coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el resultado lesiones

///

graves, uso de arma de fuego y en lugar poblado y en banda, en concurso real (v. fs. 1/6 y vta.).

II. Frente a ello, el defensor particular de los nombrados, doctor Enrique Rolando Cabrera, dedujo queja (v. fs. 10/45).

III. La vía directa es inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código adjetivo, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones extraordinarias procederá una queja, a la que deberá acompañarse copia simple -firmada por el letrado o funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó las vías de inaplicabilidad de ley y nulidad -v. fs. 1/6 y vta.- y de su notificación -v. fs. 7-, omitió acompañar la copia de los recursos extraordinarios incoados -arts. 491 y 494, CPP-, la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito, sin que ello pueda ser suplido mediante la adjunción del sumario de dichas impugnaciones obrante a fs. 8/9.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad de los remedios articulados cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, res. de 23-XI-2016; P. 128.341, res. de 27-XII-2017, entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.657

I. Desestimar -por inadmisible- la queja incoada a favor de Osvaldo Fabián Proverbio y Juan Carlos García (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Enrique Rolando Cabrera a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°2509